

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

B 1	,				
IN	11	m	e	ro	:

Referencia: EX-2020-20165393- -GDEBA-HZPDRCMSALGP - Bonificacion 15% - ARCE y OTROS

VISTO el EX-2020-20165393-GDEBA-HZPDRCMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se les otorgue a diversos agentes de este Ministerio, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el Decreto N° 4978/84, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, por su artículo 2° incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: "j) El personal de enfermería (Enfermero "A"- Código 4-0081-I; Enfermero "B"- Código 4-0082-II; Enfermero "C"- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales".

Que los agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermeros y Auxiliares de Enfermería), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor:

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que los causantes fueron incluidos, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto Nº 58/15 (agotamiento prematuro);

Que a la solicitud efectuada por algunos de los agentes, le es aplicable el límite establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, "Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas", operando el beneficio con la prescripción bienal establecida en el artículo precitado;

Que a orden 27 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Que a orden 22, se han expedido en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que a orden 35 ha prestado su debida conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello.

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-17820880-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 y 2, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2º. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-17820880-GDEBA-DPTREESMSALGP) — Planillas 1 y 2, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTICULO 3°. Establecer que el reconocimiento dispuesto por Emanuel Alejandro ARCE (D.N.I. 38.452.493 – Clase 1994 – Legajo Provisorio 607.634), María Fernanda ESPINOSA (D.N.I. 31.883.151 – Clase 1985 – Legajo Provisorio 689.902) y Jonathan Gabriel RODRIGUEZ (D.N.I. 32.484.645 – Clase 1986 – Legajo Provisorio 44.478) se efectúa teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con

imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0015, 0017, 0019 y 0018 – Subprogramas: 001, 005, 007, 002 y 003 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 840, 672, 49, 441, 532 y 568 - Finalidad 3 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.